

"2014, Año de Octavo Paz"

Cuernavaca, Morelos a 22 de julio de 2014.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente proyecto de: *Reforma de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.* (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito para pronta referencia)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.


Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS



Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, firma la Lic. Dennia Aline Trejo Perea, Directora Jurídica, en ausencia de la Directora General Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos


LIC. DENNIA ALINE TREJO PEREA
DIRECTORA JURÍDICA

C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
BLA/DATP



Proyecto de reforma a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos

La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos fue publicada el 04 de julio del 2007 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y reformada el 23 de enero de 2013.

Justificación del proyecto de reforma:

Que se considera oportuno modificar la ley toda vez que es necesario, redefinir y delimitar los aspectos adjetivos del actual marco normativo en materia de asistencia y derechos de las personas con algún tipo de discapacidad y con ello otorgar eficacia y eficiencia en la atención oportuna de las necesidades de este sector de la población. Así como de implementar oportunamente las estrategias, los planes y los programas previstos que respondan a la realidad social morelense.

Que el derecho es dinámico y por ello, su aplicación debe obedecer a las necesidades sociales para dar lugar a una normatividad acorde las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad para que satisfaga los cambios y sea eficaz en el cumplimiento de su objetivo. En este tenor, la composición de las estructuras institucionales debe ser eficiente, oportuna y eficaz.

Propuesta:

Artículo 7.- Compete a la Secretaría de Salud del Estado **por conducto del Organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos** la realización de las siguientes acciones:...

Artículo *13.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes cuya figura recaerá en el o la titular de la dependencia o el servidor que éste designe:

I.- Un Presidente, quien será el **Gobernador Constitucional del Estado de Morelos;**

II.- Un Secretario Técnico, que será el **Titular del Sistema Estatal.**

III.- Como vocales fungirán, el titular o servidor público que éste designe, de las siguientes dependencias y organismos estatales:

anticipación, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

Artículo 18.- La Secretaría de Salud, **por conducto del Organismo Descentralizado Servicios de Salud** en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 20.- La Secretaría, **por conducto del Organismo Descentralizado Servicios de Salud** en coordinación con el organismo estatal, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Gobierno y los ayuntamientos, establecerá programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad, creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 32.- Se crea la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad la cual será un órgano técnico del Sistema Estatal que tendrá por objeto la valoración de las personas con discapacidad, a través de la evaluación y calificación de las limitaciones o restricciones físicas y psicológicas.

La Comisión se integrará por personal adscrito a la Secretaría de Salud del Estado **por conducto del Organismo Descentralizado Servicios de Salud** y del Sistema Estatal, conformado por un equipo multiprofesional en las áreas de medicina de habilitación y rehabilitación, psicología, trabajo social y educación, encabezado por el médico de habilitación y rehabilitación.

Artículo 41.- La Secretaría, **por conducto del Organismo Descentralizado Servicios de Salud** y el Sistema Estatal, establecerán convenios de coordinación y colaboración con Ayuntamientos e instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo las actividades que comprende el proceso habilitatorio y rehabilitatorio.